



SUCESIÓN

RAD: 08001405300920240016600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda de sucesión, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- De conformidad con el numeral 3 del artículo 488 del C.G.P., deberá aportar el nombre y dirección de todos los herederos conocidos.
- Deberá aportar Certificado de Tradición y Libertad, como quiera que el aportado es ilegible, está incompleto y desactualizado.
- De conformidad con el numeral 4 del artículo 488 del C.G.P., deberá expresar su manifestación de si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.
- Deberá aportar nuevamente los registros civiles de los demandantes, como quiera que los aportados son ilegibles
- Deberá probar la calidad con la cita a los señores FABIANO GRACIANO SANTAMARIA, MARIA PATRICIA GRACIANO SANTAMARIA, STELLA MARIA GRACIANO, MAURICIO GRACIANO SANTAMARIA, ENIT AMPARO GRACIANO SANTAMARIA, MARIA ESTELA GRACIANO SANTAMARIA, UBERNEY GRACIANO SANTAMARIA, JOVAN ALEXIS GRACIANO SANTAMARIA, JOSE ALIRIO GRACIANO SANTAMARIA, RODRIGO SANTAMARIA. Como quiera que el artículo 85 del C.G.P., establece que se deberá aporta prueba de la calidad de heredero. De lo contrario, deberá someterse a lo reglado en el inciso tercero del artículo 85 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a970eb7f04a64a68c1656a04fd6949f5308ac2f48cd5519311087fec66827525**

Documento generado en 14/03/2024 06:29:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>